



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



CONSTITUCION

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

"TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A."

CAPITAL USD 400,00

DI 3 COPIAS

O ***** A

Escritura número un mil novecientos ochenta y siete (No. 1.987) . -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
del Ecuador, hoy día lunes veintidós de Marzo del dos mil diez; ante mi
doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón,
comparecen: La señorita Ingeniera en Telecomunicaciones MARIA
NELLY LEMA QUINGA, soltera; y, el señor Ingeniero Mecánico DANIEL
ERNESTO CUEVA GRANDA, soltero, por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a
quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente
certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el
objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y
voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es
el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a
su cargo, dígnese incorporar la presente escritura de constitución de la

compañía TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura: La señora Maria Nelly Lema Quinga, mayor de edad, de estado civil soltera, profesión ingeniera en telecomunicaciones, ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, y, el señor Daniel Ernesto Cueva Granda, mayor de edad, de estado civil soltero, profesión ingeniero mecánico, ecuatoriano, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes manifestaron su voluntad de constituir, como por la presente escritura constituyen, una compañía anónima dedicada a la realización de todo tipo de actos de comercio, la cual se regirá por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía Anónima denominada TECNOLOGÍAS BSTARTECHNOLOGY S.A que se regirá por las leyes del Ecuador y por el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TECNOLOGÍAS BSTARTECHNOLOGY S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO (1): DENOMINACION: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A. ARTÍCULOS DOS (2) DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. ARTICULO TRES (3) OBJETO: La compañía tiene como objeto social: a) Diseño, construcción e instalación de sistemas de monitoreo, localización y gestión móvil usando tecnologías: satelital,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

0002

celular, sistemas de información geográfica(GIS) y otros ~~especiales~~ permitidos en la ley de telecomunicaciones; b) Prestación de servicios en el campo de monitoreo, localización y gestión móvil y otras áreas en el campo de las telecomunicaciones, control e informática; c) Diseño y prestación de servicios de Aplicaciones para Geo-marketing, Geo-business y otras aplicaciones basados en localización geográfica; d) Asesoría en el área de telecomunicaciones; e) Importación y exportación de equipos y accesorios para servicios de monitoreo, localización y gestión móvil, telecomunicaciones, control e informática; f) Compraventa de equipos y accesorios para servicios de monitoreo, localización y gestión móvil telecomunicaciones, control e informática; g) Intermediación y comercialización para captar abonados o usuarios para empresas operadoras de telecomunicaciones e informática; h) Distribución y venta de tarjetas u otros dispositivos para la operación del servicio de telefonía y otras aplicaciones; y, i) en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTICULO CUATRO (4) PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO CINCO (5) CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una. El Capital Autorizado de la

empresa será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.600,00). ARTICULO SEIS (6) DE LAS

ACCIONES: Los certificados de aportación serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Una vez entregado el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más Acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione una de sus Acciones en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. Los gastos que ocasiona este cambio serán de cuenta del accionista. ARTICULO SIETE (7):

DERECHOS: Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y accionistas. ARTICULO OCHO (8) CESION DE ACCIONES; En lo relativo a la cesión de Acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO NUEVE (9) INSCRIPCION: Ninguna cesión de Acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro respectivo de la compañía según lo que dispone en ARTICULO CIENTO SETENTA Y SIETE (177) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DIEZ (10) PERDIDA DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES DE APORTACION: En caso de perdida de certificados de aportación se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en el ARTICULO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) de la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista dueño de las Acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los certificados que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. ARTICULO ONCE (11) DERECHO PREFERENTE: Los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

0003



accionistas tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de Acciones de los otros accionistas, el cual se ejercitara a proposito de las Acciones que tuviere, salvo resolución unánime en contrario emitida por la Junta General de Accionistas. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DOCE (12): ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: La compañía será gobernada por medio de los siguientes órganos: a) la Junta General de Accionistas; y estará administrada por el b) El Presidente; y, b) El Gerente General. ARTICULO TRECE (13): LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con un poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo diecisiete de estos estatutos. ARTICULO CATORCE (14):

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO (1) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y fijar su remuneración. DOS (2). Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser accionista de la compañía, y fijar sus honorarios. TRES (3) Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. CUATRO (4). Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. CINCO (5) Deliberar y resolver sobre el balance anual. SEIS (6) Remover al Presidente o al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. SIETE (7) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. OCHO (8) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de nuevas Acciones y la constitución de reservas especiales o facultativas. NUEVE (9). Resolver acerca de la amortización de Acciones. DIEZ (10). Acordar todas las modificaciones del contrato social. ONCE (11). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. DOCE (12). Fijar, si fuere el caso, la caución, que debe rendir el Gerente General o el Presidente. TRECE (13). Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. CATORECE (14). Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. QUINCE (15). Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar sus honorarios. DIECISEIS (16). Nombrar a los auditores externos cuando lo requiera la Ley. DIECISIETE (17). Autorizar al Presidente o al Gerente General



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

0004

para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. DIECIOCHO (18). Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. ARTICULO QUINCE (15): JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

ARTICULO DIECISEIS (16) JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntuados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE (17) JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismos por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de la Junta General Universal. Sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DIECIOCHO (18): CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación

del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de Compañías y en el ARTICULO DIECISIETE (17) de estos estatutos.

Así como también, sin perjuicio de que los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social puedan pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella el cincuenta y uno por ciento del capital

pagado, según lo dispuesto en el ARTICULO TRECE (13) de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. ARTICULO

DIECINUEVE (19): **RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Salvo lo previsto en estos estatutos toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada Acción dará derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concurra por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria, no se reuniere la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

0005

demorar mas de sesenta días contados a partir de fecha de la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará a mas del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. ARTICULO VEINTE (20): QUÓRUM DE INSTALACION: La Junta General de Accionistas se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el ARTICULO DOSCIENTO TREINTA Y SIETE (237) de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. ARTICULO VEINTIUNO (21): DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cuatro años en su cargo y deberá ser accionista de la compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido, En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General. ARTICULO VEINTIDÓS (22): ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO (1). Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. DOS (2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de aportación. TRES (3) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Accionistas. CUATRO (4). Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere.. CINCO (5). Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General. Esta representación legal la ejercerá independientemente del Gerente General. SEIS (6). Vigilar el movimiento económico de la compañía y

las funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SIETE (7). Sustituir al Gerente General en cada caso de la ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. OCHO

(8) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las certificaciones sobre el mismo. NUEVE (9). Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la Compañía, adquiera acciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías. DIEZ (10). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTICULO VEINTITRÉS (23): DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es, el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplazara el Presidente de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO (24): ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: UNO (1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOS (2). Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. TRES (3). Nombrar los empleados de la compañía. CUATRO (4). Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y cuando fuere del caso. CINCO (5). Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales. SEIS (6). Constituir apoderados especiales de la compañía. SIETE (7). Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11
0006

OCHO (8). Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. NUEVE (9). Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General de Accionistas. DIEZ (10). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase e instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. ONCE. (11) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Accionistas. DOCE (12). Adquirir a nombre de la compañía, acciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías, previa autorización del Presidente. TRECE (13). Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. CATORCE (14). El Gerente General queda investido de amplias facultad y, particularmente de las especiales determinadas en los cinco numerales del ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) del Código de Procedimiento Civil. QUINCE (15). Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. DIECISEIS (16). Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. DIECISITE (17). Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. DIECIOCHO (18). Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la

Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente. DIECINUEVE
·(19). Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta
General de Accionistas. VEINTE (20). Presentar a la Junta General de
Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la
marcha de la compañía, sugiriendo en el las reformas que juzgare
convenientes. VEINTIUNO (21). Presentar cada año a la Junta General
los inventarios y balances generales los inventarios y balances
generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas.
VEINTIDOS (22). Cuidar que las recaudaciones e inversiones de los
fondos sociales se hagan debida y oportunamente. VEINTITRES (23).
Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y
todas las demás que le correspondan por naturaleza de su cargo y por
disposición de la Ley de los presentes estatutos. VEINTICUATRO (24).
Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General.
VEINTICINCO (25). Llevar los correspondientes libros de actas y
sesiones de la Junta General. VEINTISEIS (26). Firmar conjuntamente
con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta
General y los certificados de aportación. VEINTISIETE (27). Certificar y
dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de
las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes
para determinados negocios, actos o contratos cuando estas
autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya
ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se
agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario
en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.
VEINTICINCO (25): DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas
nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en
sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13

0007

ser o no accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. CAPITULO CUARTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. ARTICULO VEINTISEIS (26): CUENTAS ADMINISTRATIVAS: La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE (27): BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO (28): APROBACION DE LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su finalización. ARTICULO VEINTINUEVE (29): RESERVA LEGAL. La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley, conforme a lo estipulado en el Artículo Doscientos noventa y siete (297) de la ley de Compañías. ARTICULO TREINTA (30): RESERVAS ESPECIALES: La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. ARTICULO TREINTA Y UNO (31) DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un

cincuenta por ciento entre los accionistas de compañía en proporción a las Acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos . ARTICULO TREINTA Y DOS (32): CANCELACION DE PÉRDIDAS: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes. ARTICULO TREINTA Y TRES (33): PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTICULO TREINTA Y CUATRO (34): FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Accionistas podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del ARTICULO DIECINUEVE (19) de los presentes estatutos. La disolución de la compañía, se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente dela compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecida en la ley de la Compañías y, por lo tanto actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y CINCO (35): NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no esté dispuesto en los presentes estatutos, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. TERCERA.

INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15

0008

acciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en un ciento por ciento (100%) en numerario de la siguiente forma:

Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Número de acciones	Porcentaje
Nelly Lema	\$.776.00	\$ 776.00	776	97%
Daniel Cueva	\$ 24.00	\$ 24.00	24	3%
Total	\$ 800.00	\$ 800.00	800	100%

En consecuencia, se halla suscrita la totalidad del capital y pagado el ciento por ciento del mismo. CUARTA. Los accionistas declaran expresamente que facultan al doctor Fernando Ortega Cárdenas para que, lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de TECNOLOGÍAS BSTARTECHNOLOGY S.A. QUINTA. Los accionistas cuya nómina consta en la cláusula tercera son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Fernando Ortega Cárdenas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil trescientos veintinueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes



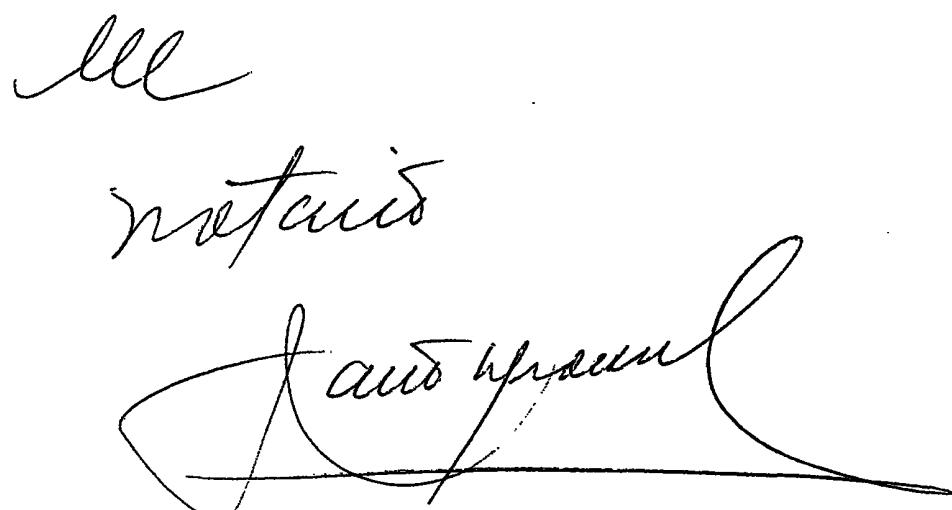
por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de
todo lo cual doy fe.

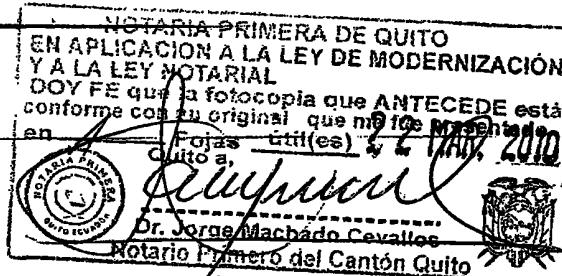
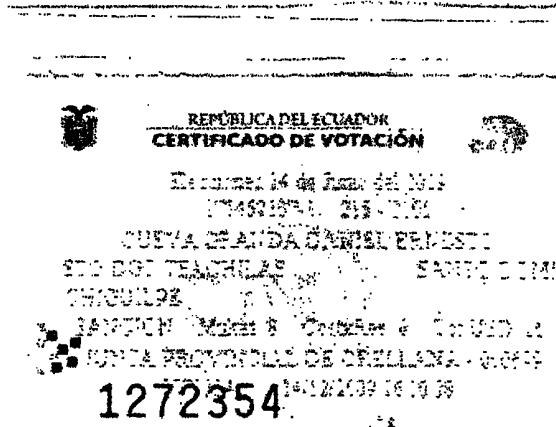
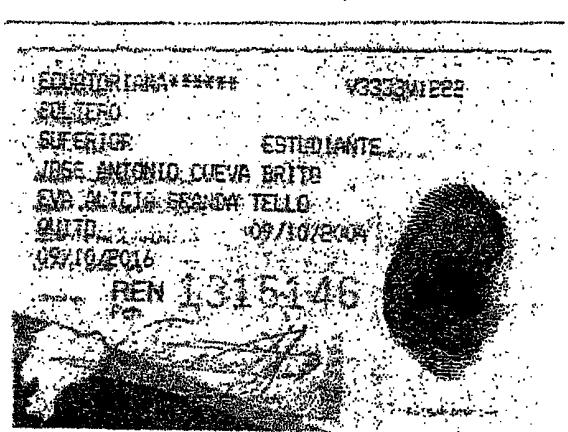
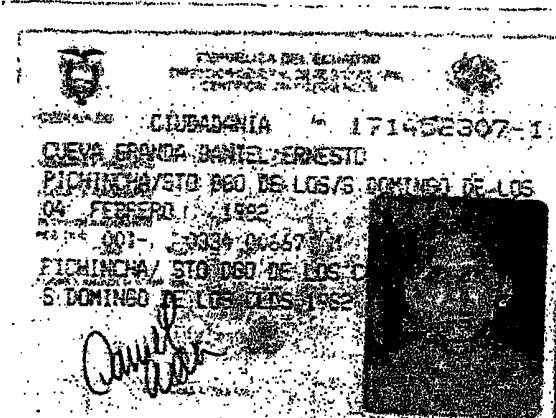
~~Notario~~
Ing. María Nelly Lema Quinga

C.C. 1802209195


Ing. Daniel Ernesto Cueva Granda

C.C. A14523071


Notario
Notario Público

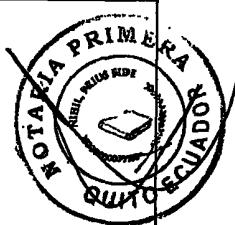


0010



BANCO PICINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2 de Marzo de 2010

Mediante comprobante No.- 105869483 , el (la)Sr. (a) (ita): LEMA QUINGA MARIA NELLY

Con Cédula de Identidad: 1802209195 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE	VALOR	
1	MARIA NELLY LEMA QUINGA	1802209195	\$ 776.00	usd
2	DANIEL ERNESTO CUEVA GRANDA	1714523071	\$ 24.00	usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

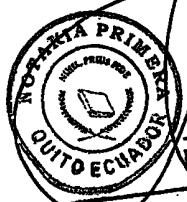
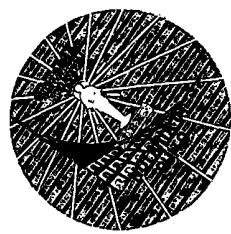
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICINCHA C.A.
AGENCIA CUERO Y CAICEDO

CAJERO PRINCIPAL
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUERO Y CAICEDO

Se o-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A., sellada y firmada en Quito, a veintidós de Marzo del dos mil diez.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cuerpo de Quito

A large, handwritten signature in cursive script, appearing to read "Jorge Machado Cevallos". The signature is written over the circular seal and extends to the right.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0011

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001236, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 29 de Marzo de 2010; se aprueba la constitución de la compañía TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la matriz de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 22 de Marzo de 2010.-

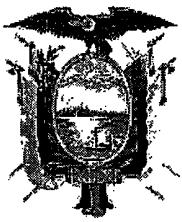
Quito, 31 Marzo 2010.-

Imc/

Dr. David Maldonado Viteri

Notario Primero Suplente





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. **CERO CERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de marzo del 2.010, bajo el número **1035** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A."**, otorgada el 22 de marzo del 2.010, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12732**. Quito, a ocho de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/Ig.-



0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08672

21 ABR 2010
Quito,

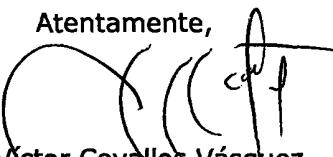
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIAS BSTARTECHNOLOGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL